

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad: 2017-00119.

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Tener como sucesores procesales a los señores Blanca Mirta, Fanny, José Guillermo, Alba Rocío, Myriam, Janeth, Clara Inés, María Amparo, Lilia Patricia y Jairo González Santos en su calidad de herederos del ejecutante. Y a la señora Ermelinda Santos Ordoñez en su calidad de compañera permanente.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de febrero de 2020, esto es allegar a este trámite el expediente 2008-0086.
3. Para continuar con el trámite del asunto que nos ocupa se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, dentro de la cual también se surtirán las fases dispuestas en el artículo 373 íbidem, el día 24 de marzo del año en curso a la hora de las 8:30 am. Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 22/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90053823687509c9644a7974989a5ccee8998a67cb78769251b27486a1d57109**

Documento generado en 21/02/2022 07:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00041.

Visto el informe secretarial que antecede como quiera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, y que en el expediente reposa la contestación de la demanda presentada con el poder conferido al apoderado judicial de la demandada, sería del caso tener por contestada la demanda si no fuera porque la misma no cumple los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, se dispone INADMITIR la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes inconsistencias (art. 31 CPTSS):

1. Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa - *numeral 4 art 31 CPTSS-*.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

Se requiere a la secretaría para que ingrese los procesos al despacho en tiempo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 22/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c54741a5abd4c3abb61539999bbac2177d63bca57a22261539c0bfd77ccf690**

Documento generado en 21/02/2022 07:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>